



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada IRIS NAYELI LÓPEZ OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-072/2022-P-1**, interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, donde antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **644/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2022-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **222/2017-S-E (antes 397/2017-S-1)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-069/2022-P-1**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su apoderado legal, en contra del acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **172/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-015/2022-P-3 (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, en el cual se tuvo por contestada la demanda y se admitieron las pruebas, dentro del juicio contencioso administrativo número **539/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-076/2022-P-2**, interpuesto por el C. *****, en su carácter de parte actora en el juicio

- de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **207/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-034/2022-P-2**, interpuesto por la negociación mercantil denominada *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el juicio contencioso administrativo número **102/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-092/2022-P-2**, interpuesto por el licenciado *****, en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el cual, se recepcionó el procedimiento de responsabilidad administrativa EXP-RESP.009/20221, dictado dentro del expediente número **12/2021-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-099/2022-P-2** interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en el cual se desechó la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **09/2022-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 11. Proyecto de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, promovida por el Procurador General y Director General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia (actualmente Fiscalía General del Estado de Tabasco), por conducto de su autorizado, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en relación con la sentencia de doce de agosto de dos mil veintidós, pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el recurso de apelación **AP-087/2021-P-3**.
 12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-007/2022-P-3**, interpuesto por *****, en su carácter de parte actora en el juicio principal, por conducto de su representante legal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **002/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-038/2022-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y, a su vez, por admitidas las pruebas ofrecidas por las autoridades enjuiciadas, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **311/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-041/2022-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas y por admitidas las pruebas ofrecidas por éstas, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **258/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
 15. Escrito ingresado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, firmado por la actora C. *****; el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**.
 16. Escrito ingresado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la ejecutante C. *****; el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**.
 17. Oficios ingresados en fechas catorce de noviembre del año en curso, suscritos por las licenciadas ***** y *****, apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
 18. Diligencias celebradas el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, de los CC. ***** y ***** parte actora, relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
 19. Diligencia celebrada veintidós de noviembre de dos mil veintidós, de la C. ***** (beneficiaria del extinto *****) parte actora, relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

20. Diligencia celebrada el dieciocho de noviembre de la presente anualidad, del C. ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**.
21. Escrito ingresado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, firmado por los ciudadanos ***** y *****; relacionado con el incidente de cumplimiento sustituto 001/2018, del cuadernillo de cumplimiento de sentencia **242/2014-S-4**.
22. Oficio número **TJA-S1-216/2022**, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 43/2022.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-072/2022-P-1**, interpuesto por el C. ***** , parte actora en el juicio de origen, en contra del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, donde antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **644/2019-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios de reclamación planteados por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, donde antes del cierre de instrucción, se sobreseyó el juicio, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **644/2019-S-1**.*

V.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca REC-072/2022-P-1 y del juicio 644/2019-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del

proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2022-P-1**, interpuesto por el Presidente Municipal y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **222/2017-S-E (antes 397/2017-S-1)**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **infundados** y por otra, **inoperantes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**, emitida por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en el expediente número **222/2017-S-E (antes 397/2017-S-1)**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-001/2022-P-1** y del juicio **222/2017-S-E (antes 397/2017-S-1)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.....”- - - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-069/2022-P-1**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su apoderado legal, en contra del acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **172/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron en su conjunto, **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente;*

*IV.- No obstante, en plenitud de jurisdicción, se **revoca** el **acuerdo** de fecha **catorce de marzo de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades, por no haberse acreditado la personalidad jurídica, dictado en el expediente **172/2021-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, conforme a lo puesto en el último considerando de la presente sentencia.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Se **instruye** a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita un nuevo auto a través del cual, requiera para que en un término de cinco días hábiles la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, exhiba el documento que acredite la personalidad del suscriptor de la contestación de demanda, cubriendo las formalidades antes analizadas y que haya sido otorgado a más tardar, al momento de la presentación del oficio contestatorio, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá como no presentada la contestación a la demanda, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, fracción II y último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria**, **un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-069/2022-P-1 y la copia certificada del juicio 172/2021-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-015/2022-P-3 (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, en el cual se tuvo por contestada la demanda y se admitieron las pruebas, dentro del juicio contencioso administrativo número **539/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto **parcialmente fundado pero insuficientes** los argumentos del recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de fecha **tres de febrero de dos mil veintidós**, en el cual se tuvo por contestada la demanda y se admitieron las pruebas, dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal en el expediente **539/2021-S-4**, de conformidad con lo expuesto en el último considerando.

V.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-015/2022-P-3 (reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior) y la copia certificada del juicio 539/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-076/2022-P-2**, interpuesto por el C. *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de

la sentencia de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **207/2016-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora en el juicio de origen.

SEGUNDO. Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por la recurrente.

TERCERO.- Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la Primera Sala de este Tribunal, en el expediente número **207/2016-S-1** (antes 207/2016-S-3).

CUARTO.- Una vez quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-076/2022-P-2** y del juicio **307/2016-S-1** antes **207/2016-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-034/2022-P-2**, interpuesto por la negociación mercantil denominada *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado en el juicio contencioso administrativo número **102/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, este Pleno considera que es **procedente revocar** el auto **admisorio** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al no ser competente este tribunal, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XVIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, en plenitud de jurisdicción, **envíese mediante oficio los autos del presente toca de reclamación REC-034/2022-P-2 y del expediente administrativo 538/2021-S-1, a la Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia**

CUARTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento....”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-092/2022-P-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

2, interpuesto por el licenciado *****, en su carácter de presunto responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en el cual, se recepcionó el procedimiento de responsabilidad administrativa EXP-RESP.009/20221, dictado dentro del expediente número **12/2021-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de **treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno**, en el que la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** recepcionó el procedimiento de responsabilidad administrativa **EXP-RESP.009/2021**, reconoció su competencia para conocer del mismo, al verificar que la falta atribuida al presunto responsable resultó ser **“enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés” es decir, una falta administrativa grave, y ordenó notificar a las partes el citado auto; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.***

*III.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-092/2022-P-2** y del expediente **12/2021-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-099/2022-P-2** interpuesto por el C. *****, parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra del auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en el cual se desechó la demanda, dictado en el juicio contencioso administrativo número **09/2022-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

***TERCERO.** Resultaron **infundados** por insuficiente los agravios expuestos por el recurrente, en consecuencia;*

***CUARTO.** Se **confirma** el acuerdo recurrido de **tres de marzo de dos mil veintidós**, emitido en el juicio de origen **09/2022-S-E**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

***QUINTO.** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-099/2022-P-2** y del juicio **09/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de **ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, promovida por el Procurador General y Director General de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia (actualmente Fiscalía General del Estado de Tabasco), por conducto de su autorizado, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en relación con la sentencia de doce de agosto de dos mil veintidós, pronunciada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el recurso de apelación **AP-087/2021-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver la presente aclaración de sentencia; sin embargo,*

*II.- Resultó **improcedente** la aclaración de sentencia promovida por las autoridades demandadas, atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*III.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1719/2022-III**, para su conocimiento.*

*IV.- Al quedar firme esta resolución y la diversa de fecha **doce de agosto de dos mil veintidós**, que se encuentra impugnada mediante el juicio de amparo indirecto **1719/2022-III**, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-087/2021-P-3** y del juicio del juicio **402/2013-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ...” - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-007/2022-P-3**, interpuesto por *****, en su carácter de parte actora en el juicio principal, por conducto de su representante legal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **002/2021-S-2**, por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- En plena jurisdicción, se **modifica** la **sentencia interlocutoria** combatida de **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, y se instruye a que mediante atento oficio que al efecto se gire, se remitan los autos del presente toca de apelación **AP-007/2022-P-3** y del juicio contencioso administrativo **002/2021-S-2**, a la **Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, para que dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por la ahora recurrente; lo anterior de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-038/2022-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y, a su vez, por admitidas las pruebas ofrecidas por las autoridades enjuiciadas, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **311/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el auto de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y, a su vez, por admitidas las pruebas ofrecidas por las autoridades enjuiciadas, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **311/2020-S-4**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-038/2022-P-3** y del juicio **311/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-041/2022-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil *****, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su apoderado legal, en contra del auto de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda por las autoridades demandadas y por admitidas las pruebas ofrecidas por éstas, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **258/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la empresa ahora recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de diecinueve de enero de dos mil veintiuno**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y, a su vez, por admitidas las pruebas ofrecidas por las enjuiciadas, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **258/2020-S-4**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-041/2022-P-3** y del juicio **258/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, firmado por la actora C. *****; el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-087/2015-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**Primero.-** Se advierte del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que el **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco** y **Director de Seguridad Pública del citado ente**, autoridades requeridas en el punto **cuarto** del auto emitido en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, fueron **omisas** en realizar el pago a favor de la C. ***** , por la cantidad de de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, así como acreditar fehacientemente, con documentos idóneos, los trámites que se encuentran realizando para ese fin.

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE POR ÚLTIMA OCASIÓN** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercera Regidor), Lic. ***** (Cuarto Regidor), C. ***** (Quinta Regidora), e Inspector ***** (Director de Seguridad Pública Municipal), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago completo y correcto a favor de la ciudadana ***** , por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Segundo.- Ahora bien, si el proceso de ejecución tiene como finalidad cumplir con un mandato constitucional, entendido como la satisfacción del derecho que tiene a su favor la aquí ejecutante, derivado de la sentencia emitida el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, así como su resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, y durante el tiempo transcurrido a partir de la apertura del presente cuadernillo de ejecución, las autoridades municipales han mostrado una actitud totalmente omisa para cumplir íntegramente con los requerimientos efectuados en fechas dos de junio y veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, hace procedente con la finalidad de dar plena eficacia al artículo 17 constitucional, que este Pleno **vincule al L.C.P.** ***** **y a la L.C.P.** ***** , en su carácter de **Director de Finanzas y Directora de Programación Municipal**, respectivamente, por ser un hecho público y notorio¹ que tomaron protesta y asumieron dichos cargos el cinco de octubre de dos mil veintiuno, y quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco², son los encargados de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III³,

¹ <https://www.diariopresente.mx/tabasco/rinde-protesta-sheila-darlin-a-directores-del-ayuntamiento/304134>

Sustenta la determinación arribada el criterio orientador número I.3o.C.35 K (10a.), sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, Registro digital 2004949, del epígrafe y contenido

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.”

² **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)”

³ **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de

del mismo ordenamiento legal, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$305,580.14 (trescientos cinco mil quinientos ochenta pesos 14/100)**, a favor de la actora ***** , y así lo acrediten ante este Pleno.

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá **a cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, el escrito ingresado el veintiséis de octubre del presente año, firmado por la C. ***** , a través del cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado en contra de las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, toda vez que se han negado a cumplir la sentencia condenatoria y se les requiera de nueva cuenta, bajo los apercibimientos de Ley.

Al respecto, dígase a la ejecutante que deberá estarse al contenido íntegro del presente acuerdo....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la ejecutante C. ***** ; el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio **TJA-S-2-314/2022** de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, firmado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, mediante el cual remite el escrito recibido en fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por la actora C. ***** .

Segundo.- En tal virtud, se tiene por presentada a la ejecutante C. ***** , quien, en atención a la vista otorgada en el acuerdo dictado en fecha

Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

dos de septiembre del presente año, en cuanto al recibo de pago número *****; refiere que acudió en una ocasión a las oficinas de las demandadas precisamente para recibir este pago, sin embargo, dicho oficio contiene una leyenda que señala “una vez recibido estos conceptos se solicita el archivo del presente expediente”, denotando la mala fe de las demandadas, quienes sabiendo su necesidad, pretenden aprovecharse de sus circunstancias, por ello, el pago exhibido se encuentra sujeto a condición; además refiere que la única manera de recibir el pago de las prestaciones de seguro de vida y gastos funerarios, es a través del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el entendido que dichos conceptos se aceptarían como un pago parcial, quedando en trámite el expediente, sin que pueda archivarse, pues los pagos se deben realizar conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, siendo el seguro de vida por el equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo vigente.

Señala que las demandadas están incumpliendo los lineamientos de la sentencia, la que determinó el pago por seguro de gastos funerarios y no como lo pretenden las autoridades, pagar un concepto o prestación alejado de lo establecido, contemplado como “ayuda de gastos funerarios”; por lo que peticona se vigile de manera cabal, el cumplimiento de la sentencia de fecha catorce de octubre de dos mil quince, porque los pagos de seguro de vida y gastos funerarios deben cubrirse en los términos de la sentencia, conforme a los artículos 94, 95 y 97 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Respecto al pago y prestación de pensión por viudez, reconoce que la pensión se otorgó a partir del mes de julio del año dos mil dieciocho, como consta en los recibos de pago exhibidos, entonces, es obvio que no cumplen la sentencia definitiva, en la que se señaló cada numeral legal, sin que haya dudas de que el pago de la pensión por viudez se debió otorgar a partir del día de fallecimiento del asegurado, pretendiendo manejar como justificación que la solicitó hasta el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Abunda en que para poder tener por cumplida la sentencia, deberá cubrirse el pago de las pensiones a partir del fallecimiento de su esposo, esto es, trece de junio de dos mil doce, y dado que el primer pago que exhiben las autoridades data del mes de julio del año dos mil dieciocho, se le adeuda lo siguiente:

7 meses correspondientes al año dos mil doce
12 meses correspondientes al año dos mil trece
12 meses correspondientes al año dos mil catorce
12 meses correspondientes al año dos mil quince
12 meses correspondientes al año dos mil dieciséis
12 meses correspondientes al año dos mil diecisiete
4 meses (enero a abril) correspondientes al año dos mil dieciocho.
Lo que hace un total de 71 meses

Cita que es evidente que no se está dando cumplimiento a la sentencia, porque en ninguna parte se estableció una manera diferente de realizar el otorgamiento y pago de la pensión por viudez, al pretender cumplimentar su pago en una fecha distinta a la establecida por la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco,

demostrando con su actitud, pasar por encima de la ley, queriendo confundir, al decir que la que se niega a recibir los pagos es la compareciente, cuando ella es la parte vulnerable y quien espera se aplique con justicia la ley, pues insiste en que se violentan sus derechos humanos.

Manifestaciones que se toman de conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia, la parte ejecutante deberá estarse al contenido del presente acuerdo.

Tercero.- Al respecto se estima oportuno reiterar a las partes que este Pleno ha precisado los alcances de la sentencia definitiva de **catorce de octubre de dos mil quince**, en acuerdos dictados en la presente ejecución en fechas diez de julio y treinta de octubre del año dos mil diecinueve⁴, en su oportunidad notificados a las mismas, incluso, ha sido la vía entre las partes para entregar documentación relevante solicitada por las autoridades del Instituto de Seguridad Social del Estado, a fin de contar con elementos que le permitieran cumplir íntegramente la sentencia de origen.

Así, se trae a colación que por acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al Instituto de Seguridad Social del Estado, a través del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, exhibiendo en copias certificadas diversas constancias con las que refirió que la ejecutante C. *****⁴, goza de una pensión por viudez desde el mes de mayo de dos mil dieciocho, que las prestaciones que faltan por cubrir a la actora son el seguro de vida y apoyo de gastos funerarios, por lo que, solicitó citar a la actora a efectos de firmar el original del recibo de pago número ***** (se aclara, remitido con anterioridad), para estar en condiciones de realizar el pago correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por la parte actora en el punto que antecede, así como lo expuesto por las autoridades demandadas, se determina que por el momento **no ha lugar** a solicitar la presencia de la actora para firmar el original del recibo de pago con número de folio *****⁴, que resulta del contenido siguiente:

RECIBO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POST-MORTEM			
No. Folio: *****		Banco por: \$23,632.00	
De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 95, 96, 97, 139, 140, 143 de la Ley del ISSET y el artículo 30 Fracción II y IV del Reglamento Interior del ISSET, Recibo del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco la cantidad de: VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS COPRO M.N.			
CANTIDAD DEL TRABAJADOR: *****			
No. de Cuenta ISSET: *****		Fecha de Emisión: 07/11/2019 Fecha Baja: 13/09/2019	
R.F.C.: *****		Acta de Defunción No.: 02719	
PRESTACIONES ECONÓMICAS:			
Prestaciones:			
Ayuda Gastos Funerarios:	\$23,632.00	% Ayuda Gastos Funerarios:	100
Seguro de Vida:	\$23,632.00	% Seguro de Vida:	100
Total a Pagar: \$23,632.00			
Tutor: *****			
Villahermosa, Tabasco, a 23 de septiembre del 2019			

Lo anterior, pues de la revisión **directa** que se hace al citado documento se advierte que es un **recibo de pago de prestaciones económicas pos-mortem** que contiene el pago de las prestaciones socioeconómicas de Seguro de Vida(sic) y “Ayuda Gastos Funerarios(sic)”, cuando lo cierto es que la sentencia definitiva ordenó reconocer los derechos a la actora de los pagos del seguro de vida y seguro de gastos funerarios, amén de que la abrogada Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, sitúa dichos seguros en el capítulo XII como prestaciones sociales y no como económicas o socioeconómicas.

También del recibo de pago en cuestión se obtiene que no contempla cómo la autoridad determinó que la cantidad de \$23,632.00 (veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos), es el importe correcto que por seguro de vida corresponde a la actora C.

⁴ “... la pensión por viudez, que el instituto, deberá cubrir en forma COMPLETA Y OPORTUNA A LA BREVEDAD(plazo no mayor de quince días),la cantidad resultante por ese concepto computable a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado Lorenzo Solís Hernández, cónyuge de la actora Graciela García Cruz...”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****, pues si bien se aprecia un signo de porcentaje (%) seguido de la palabra seguro de vida y el número ciento (100), no se tiene la certeza que se haya efectuado por el equivalente de cuatrocientos (400) días de salario mínimo calculado con el salario mínimo vigente a la fecha del deceso del extinto ***** , esto es, al trece de junio de dos mil doce, en términos de los parámetros que dispone el artículo 97 de la ley invocada⁵.

En cuanto a la prestación que señala, el recibo consistente en "Ayuda Gastos Funerarios(sic)", como lo aduce la ejecutante, es un concepto distinto al establecido en la sentencia, del que se estima no puede hacerse mayor pronunciamiento, sin embargo, debe decirse que no se indica el método utilizado por las autoridades para determinar su monto.

Asimismo, el recibo en cuestión señala que la cantidad total de \$29,540.00 (veintinueve mil quinientos cuarenta pesos), fue determinada de conformidad con lo establecido en los artículos 31, **94⁶**, 95, **97**, 139, 140, 141, de la Ley del ISSET(sic), y el artículo 20, fracciones II y X, del Reglamento Interior del ISSET (sic), empero, como se dijo, no refiere la forma y método con la que se obtuvo el importe que por concepto de seguro de vida corresponde a la actora, amén de que la percepción de "Ayuda Gastos Funerarios (sic)", no se encuentra prevista en la ley en comento, ni se contempló en la sentencia definitiva.

Por consiguiente, **se pone a disposición del Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado, el original del recibo de pago de prestaciones económicas pos-mortem, con número de folio ***** , de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, para su devolución,** previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis⁷, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo

⁵ C) SEGURO DE VIDA

Artículo 97.- El seguro de vida consistirá en el pago a los beneficiarios del asegurado, del equivalente a 400 días de salario mínimo vigente en la fecha del deceso en caso de muerte natural, de 600 días de salario mínimo vigente, si ocurriese por accidente de trabajo o cualquier otra causa violenta, y de 600 veces el salario mínimo vigente en el Estado por muerte colectiva siempre que la muerte no sea consecuencia de un delito intencional imputable a los beneficiarios en términos de las leyes respectivas.

B) SEGURO PARA PAGO DE FUNERALES

Artículo 94.- Los beneficiarios del asegurado que fallezca tendrán derecho a cobrar el seguro para pago de funerales, conforme a los montos y requisitos que en este artículo se enumeran, los que serán revisables anualmente por la Junta Directiva a fin de adecuarlos a las condiciones económicas existentes en la Entidad.

A) Hasta un monto equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado siempre que el asegurado haya prestado servicios por 5 años e igual término de contribución al fondo del Instituto.

⁷ **Artículo 24 Bis.** - Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)"

General **S-S-009/2020**, al fin de que se hagan los ajustes conducentes, conforme a los lineamientos antes señalados.

Cuarto.- Respecto a la **pensión por viudez**, ambas partes reconocen que la C. ***** se encuentra gozando de una pensión por viudez, otorgada desde el mes de mayo de dos mil dieciocho; primero, porque la actora solicitó el pago de dicho año, únicamente por los meses de enero a abril del año dos mil dieciocho, y las autoridades demandadas exhibieron copia certificada de la **hoja de movimientos de alta de jubilados y pensionados número 955**, expedida por la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en la que se señala la suma que por retroactivo se otorgó por los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho a la ejecutante, lo que se corrobora con el **recibo de pago del periodo que comprende del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, donde se asentaron los importes de los meses pagados de forma retroactiva (mayo y junio), más el mes julio de dos mil dieciocho, que coinciden con el desglose de la hoja de movimientos.

Sin que se soslaye que la pensión por viudez de la ejecutante, como lo reconocen las partes, fue otorgada a partir del mes de julio de dos mil dieciocho, con efectos retroactivos a partir del mes de mayo de ese mismo año; sin embargo, **no se observó el debido cumplimiento a la sentencia definitiva de catorce de octubre de dos mil quince**, toda vez que en la **hoja de movimientos de alta de jubilados y pensionados número 955**, se asientan las fechas de solicitud de pensión y de derecho a la pensión, ambas de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Por otro lado, con el recibo de pago correspondiente al mes de octubre del año dos mil veinte (CFDI), exhibido por las autoridades, se puede apreciar que la **fecha de alta como pensionada** de la ejecutante es de **atorce de junio de dos mil doce**, lo cual resulta contradictorio, porque las mismas responsables han argumentado que el derecho a la pensión de la actora, se dio a partir de su solicitud, es decir, en el mes de mayo de dos mil dieciocho, lo que permite concluir que las autoridades no han cumplido a cabalidad, con los lineamientos estrictos de la sentencia definitiva, constancia que para mayor claridad se inserta a continuación:

Percepciones				Deducciones			
Agrup SAT	No.	Concepto	Total	Agrup SAT	No.	Concepto	Total
P	051 142	PENSION VIUDEZ	3,399.92	001	179	PRESTACIONES MEDICAS	119.00
Total Percepciones \$			3,399.92	Subtotal \$			3,399.92
				Descuentos \$			119.00
				Retenciones \$			0.00
				Total \$			3,280.92
				Líquido del recibo \$			3,280.92

En ese tenor, los meses pendientes de pago de pensión por viudez a favor de la actora C. ***** , son los siguientes:

Año	Meses
2012	Junio a diciembre 7
2013	Enero a diciembre 12
2014	Enero a diciembre 12



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

2015	Enero a diciembre	12
2016	Enero a diciembre	12
2017	Enero a diciembre	12
2018	Enero a abril	4
Total de meses por pagar:		71

Quinto.- Ante las consideraciones narradas y, si el proceso de ejecución tiene como finalidad cumplir con un mandato constitucional, entendido como la satisfacción del derecho que tiene a su favor la aquí ejecutante, derivado de una sentencia, es incuestionable para este Pleno que el Director General y Director de Prestaciones Socioeconómicas, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado, ha mostrado una actitud **renuente**, al no cumplir en sus estrictos términos con los efectos de la sentencia, pese haber reconocido los derechos que tiene la actora consistentes en su pensión por viudez, seguro de vida y seguro de gastos funerarios.

En consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere al Doctor ***** (Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco) y al Doctor ***** (Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco), para que dentro del término de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional el pago completo y correcto a favor de la C. ***** , de su pensión por viudez⁸, derecho generado con la muerte de su extinto esposo ***** , que debe iniciar a partir del día de su muerte, acontecida el trece de junio de dos mil doce, y advirtiéndose que otorgó dicha pensión a partir del mes de mayo del año dos mil dieciocho, deben efectuar los pagos por los meses restantes del periodo que comprende del mes de junio de año dos mil doce al mes de abril del año dos mil dieciocho; así también, deberán exhibir las constancias oportunas que acrediten de manera fundada y motivada los pagos totales y completos, correspondientes al seguro de vida y seguro de gastos funerarios, en el entendiendo que deberán desglosar los cálculos aritméticos que utilizaron para determinar el pago pendiente por los conceptos de pensión por viudez, seguro de vida y seguro de gastos funerarios, así como el porcentaje que utilizaron para el incremento de la pensión por los años transcurridos pendientes de pago y referir el salario mínimo utilizado para los cálculos respectivos, por ser cuestiones necesarias para generar certeza y estar en aptitud de resolver si se encuentra o no cumplida en sus términos la sentencia.**

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se les impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL**

⁸⁸ Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado

Artículo 65.- El derecho a esta pensión se genera con la muerte del asegurado cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere contribuido al Instituto por 15 años o más; así como la de un pensionado por vejez, viudez, orfandad y pensión a los ascendientes, en su caso, según lo estipulado en esta Ley. El derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día de la muerte del asegurado.

VEINTIDÓS, por la cantidad de **\$14,433.00 (catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”.- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados en fechas catorce de noviembre del año en curso, suscritos por las licenciadas ***** y ***** , apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**; todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - -

“...**Único.-** Se tienen por recibidos trece oficios ingresados el catorce de noviembre de dos mil veintidós, suscritos por las licenciadas ***** y ***** , apoderadas legales del **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, con los que hacen referencia a que en términos de las tablas insertas en sus oficios de cuenta, su representada realizó pagos a favor de los actores, los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , a través de diversos convenios privados en el año dos mil dieciocho, los cuales ascienden a los siguientes montos:

Actor	Monto
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$106,173.04 (ciento seis mil ciento setenta y tres pesos 04/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)
*****	\$159,259.56 (ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 56/100)

Solicitando que para evitar futuras nulidades se realice el desglose de los pagos efectuados a los actores nombrados, evitando que su representada incurra en pagos excesivos o de lo indebido, siendo esto una conducta sancionable conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, exhibiendo para ello, copia certificada de diversos documentos relativos a cheques, pólizas y recibos de pago.

En este sentido, córrase traslado a los actores *****

 *****y *****
 para que en el término del **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los pagos que la autoridad aduce haber realizado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

Finalmente, se hace saber a las **apoderadas legales del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, que se ponen a su disposición los cinco tomos que integran el cuadernillo de ejecución de sentencia 100/2012-S-2, a fin de poder consultarlos en caso de ser necesario, para despejar cualquier duda en cuanto a los pagos efectuados, o bien, tomar las notas que consideren pertinentes, previa cita que para ello se solicite en términos del artículo 24 Bis⁹, de los LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S-009/2020.

Por otro lado, con relación a la ejecutante ***** (beneficiaria del extinto *****), dígame a las **apoderadas legales** que **deberán estarse** al

⁹ " **Artículo 24 Bis.**- Los usuarios también podrán llevar a cabo el uso de instrumentos tecnológicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de imágenes, tales como teléfonos inteligentes, cámaras fotográficas, escáneres, lectores láser, entre otros, para la obtención de fotografías y fijaciones de las actuaciones que obren en autos, para lo cual, deberá solicitarse ante la sala de que se trate, por cualquiera de las demás herramientas tecnológicas descritas en el numeral 18, y, una vez autorizado, deberá acudir en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, para llevar a cabo lo anterior, lo cual deberá hacerse ante la presencia del Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta de que se trate y levantarse constancia de ello. Para tales efectos, en la constancia que se levante, deberá asentarse, bajo protesta de decir verdad del usuario, su compromiso en no hacer un uso indebido o inapropiado de las imágenes obtenidas, so pena de incurrir en responsabilidades de tipo civil o penal. Asimismo, deberán atenderse a las normas de confidencialidad de la información que para tales efectos establecen las normas aplicables.

La tecnología anterior deberá preferirse por las salas, cuando los usuarios soliciten copias de las actuaciones que obren en autos, en cuyo caso, en el acuerdo que emitan, podrán autorizar al usuario para tales efectos, en la fecha y hora establecida, previamente agendada con la Dirección Administrativa, cumpliendo con las formalidades antes señaladas.

(...)"

punto **Séptimo**, parte in fine, del acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós¹⁰...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias celebradas el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, de los CC. ***** y ***** parte actora, relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintidós de noviembre del año en curso, a las cuales acudieron los CC. ***** y *****; ejecutantes en el presente juicio, así como la **Licenciada *******, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quienes recibieron dos títulos de créditos (cheques) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós; siendo que en la primera diligencia, compareció el C. **Concepción Alejandro Cruz**, quien recibió los cheques número ***** y *****; de fechas cuatro y quince de noviembre del presente año, de la institución bancaria BBVA Bancomer, amparando – cada uno- el importe de **\$31,513.50 (treinta y un mil quinientos trece pesos 50/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$7,044.79 (siete mil cuarenta y cuatro pesos 79/100), resultando una cantidad total de **\$38,558.29 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 29/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$77,116.58 (setenta y siete mil ciento dieciséis pesos 58/100)**.

A la segunda diligencia, compareció el actor C. *****; quien recibió dos títulos de créditos (cheques) con número ***** y ***** de fechas cuatro y quince de noviembre de dos mil veintidós, de la institución bancaria BBVA Bancomer, los que amparan –cada uno- un importe de **\$29,088.72 (veintinueve mil ochenta y ocho pesos 72/100)**, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,299.10 (seis mil doscientos noventa y nueve pesos 10/100), resultando una cantidad total de **\$35,387.82 (treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 82/100)**, mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$70,775.64 (setenta mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100)**; títulos de crédito que fueron exhibidos en el acto de la diligencia, por la **apoderada legal del ente jurídico municipal**, y que fueron recibidos de conformidad por los CC. ***** y *****; salvo buen cobro de los mismos y como abono a cuenta, quedando pendiente la ampliación de la planilla de liquidación, quienes además manifestaron que se encuentra pendiente su reinstalación.

También, a dichas diligencias compareció la licenciada *****; **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que, para el efecto de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada, exhibía el noveno y décimo pago correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós; solicitó se hiciera

¹⁰ Se acordó suspender el procedimiento de ejecución por el plazo de **seis meses**, únicamente respecto a la ejecutante **Leyda López Soler (beneficiaria del extinto Máximo Alejandro Cruz)** debido al fallecimiento de la beneficiaria, periodo durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la sucesión y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas una vez se actualice esa circunstancia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

entrega a cada actor, de los títulos de crédito que exhibió, pues como resultado de la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se aprobó un monto mensual a favor de los ejecutantes, siendo que con dichos cheques se da cumplimiento total a la condena establecida en autos; solicitando el archivo definitivo, por lo que respecta a dichos actores antes citados, y al no quedar ninguna cantidad pendiente por pagar, se declare como asunto totalmente concluido, asimismo, se dé vista al juicio de amparo **1113/2015-II** del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida; por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, resulta improcedente la solicitud de la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, consistente en tener por cumplida la sentencia y ordenar el archivo por cuanto hace a los actores CC. ***** y *****; toda vez que por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Pleno precisó que los ejecutantes ratificaron tácitamente el escrito presentado en fecha veinticinco de mayo del año en curso, en el cual expresaron no estar de acuerdo con la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, consistente en efectuar el pago del monto adeudado hasta ese momento, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós, reiterando en diligencias de ratificación celebradas en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, aceptar el pago ofrecido, como un abono a cuenta.

En otro aspecto, deviene su solicitud improcedente, porque en la sentencia definitiva de veinticuatro de junio de dos mil trece, se ordenó la reinstalación de los actores, lo que hasta el momento no se ha acreditado, en consecuencia, se continúan generando los salarios y prestaciones dejados de percibir, derivado del acto ilegal, hasta que la autoridad cumpla con la misma, esto es, concrete la reinstalación de los CC. ***** y *****.

Ante las circunstancias expuestas y, derivado de los pagos recibidos por los ejecutantes CC. ***** y *****; en diligencias celebradas en fechas veintiocho de octubre y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, así como los pagos parciales solventados en los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, por el **Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, a favor de los citados actores, se actualiza el desglose efectuado por este Pleno en acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintiuno, para quedar de la forma siguiente:

ACTOR	CANTIDAD DETERMINAD A EN INTERLOCUTORIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015	PAGOS REALIZADOS DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS DEL CUADERNILLO	ÚLTIMA CANTIDAD REQUERID A EN ACUERDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	CANTIDAD TOTAL PAGADA
***** ***** *	\$1'697,582.94	- Mediante acuerdo de fecha 08-03-2017 se tuvo por realizada la deducción en cantidad total de \$1'237,000.00, conformada por <u>dos pagos parciales</u> de \$1'050,000.00 y \$187,000.00. Foja 740 a 742.	\$385,582.94	\$1'697,582.94

- Mediante acuerdo de fecha **28-04-2017** se tuvo por realizada la deducción en cantidad total de \$25,000.00, como **pago parcial**. Foja 778 a 783.

- Por acuerdo de fecha **11-05-2018** se dio vista al actor, corriéndole traslado con los documentos consistentes en:
1.- cheque número ***** de fecha 16-03-2018, por la cantidad **neta** de \$50,000.00 y su orden de pago, así como del **2.-** Convenio de cumplimiento de pago **parcial** de fecha 20-03-2018, con firmas y huellas estampadas, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el pago informado por la autoridad, apercibido que de ser **omiso** se tendría **por realizado el parcial** (foja 1363), vista que **no se desahogó**, por lo que mediante acuerdo de esta misma fecha se acordó lo conducente.

-Diligencia de pago de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en la que el actor recibió **ocho** títulos de crédito cada uno por \$31,513.50 (treinta y un mil quinientos trece pesos 50/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprendiendo el importe de \$7,044.79 (siete mil cuarenta y cuatro pesos 79/100), resultando en una cantidad total de \$38,558.29 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 29/100), los que sumados entre sí, resultaron el importe de **\$308,466.32 (trescientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 32/100)**.

-Diligencia de pago de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en la que el actor recibió **dos** títulos de crédito cada uno por



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

		<p>\$31,513.50 (treinta y un mil quinientos trece pesos 50/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprendiendo el importe de \$7,044.79 (siete mil cuarenta y cuatro pesos 79/100), resultando en una cantidad total de \$38,558.29 (treinta y ocho mil quinientos cincuenta y ocho pesos 29/100), los que sumados entre sí, resultaron el importe de \$77,116.58 (setenta y siete mil ciento dieciséis pesos 58/100).</p>		
<p>***** ***** *</p>	\$1'697,582.94	<p>- Mediante acuerdo de fecha 08-03-2017 se tuvo por realizada la deducción en cantidad total de \$1'237,000.00, conformada por dos pagos parciales de \$1'050,000.00 y \$187,000.00. Foja 740 a 742.</p> <p>- Mediante acuerdo de fecha 28-04-2017 se tuvo por realizada la deducción en cantidad total de \$25,000.00, como pago parcial. Foja 778 a 783.</p> <p>- Por acuerdo de fecha 11-05-2018 se dio vista al actor, corriéndole traslado con los documentos consistentes en: 1.- cheque número ***** de fecha 16-03-2018, por la cantidad neta de \$50,000.00 y su orden de pago, así como del 2.- Convenio de cumplimiento de pago parcial de fecha 20-03-2018, con firmas y huellas estampadas, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el pago informado por la autoridad, apercibido que de ser omiso se tendría por realizado el parcial (foja 1363)</p> <p>vista que no se desahogó, por lo que mediante acuerdo de esta misma fecha se acordó lo conducente.</p>	\$353,878.25	\$1'697,582.94

		<p>-Diligencia de pago de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en la que el actor recibió <u>ocho</u> títulos de crédito cada uno por \$29,088.72 (veintinueve mil ochenta y ocho pesos 72/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,299.10 (seis mil doscientos noventa y nueve pesos 10/100), resultando en una cantidad total de \$35,387.82 (treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 82/100),</p> <p>los que sumados entre sí, resultaron el importe de <u>\$283,102.56 (doscientos ochenta y tres mil ciento dos pesos 56/100).</u></p> <p>-Diligencia de pago de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en la que el actor recibió <u>dos</u> títulos de crédito cada uno por \$29,088.72 (veintinueve mil ochenta y ocho pesos 72/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,299.10 (seis mil doscientos noventa y nueve pesos 10/100), resultando en una cantidad total de \$35,387.82 (treinta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 82/100), los que sumados entre sí, resultaron el importe de <u>\$70,775.64 (setenta mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100).</u></p>		
--	--	--	--	--

Lo anterior, permite a este Pleno estimar que el monto requerido en la resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince, por cuanto hace a los actores CC. ***** y ***** , se encuentra totalmente cubierto, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, sin embargo, se seguirán generando las actualizaciones correspondientes, hasta que las demandadas no acrediten haber reinstalado a los citados actores; tal como se ordenó en la citada sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- En cuanto a la solicitud de copias certificadas de la diligencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTO (09:30)** del día **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que su representante y/o autorizado, acuda ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, para que **se haga entrega de las copias certificadas de las diligencias de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, donde se efectuaron los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós a los CC. ***** y *******.

Por otra parte, se hace saber a la **apoderada legal** del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- Ahora bien, como lo solicita la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de las diligencias de pago celebradas el veintidós de noviembre del año que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, con relación al juicio de amparo **1113/2015-II..”** -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, de la C. ***** **(beneficiaria del extinto *****)** parte actora, relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----
- -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, en la que compareció la C. ***** **(beneficiaria del extinto *****)**, quien recibió **dos** títulos de crédito (cheques), número ***** **y ******* de fechas **cuatro y quince de noviembre de dos mil veintidós**, los cuales amparan –cada uno- un importe de **\$90,894.25 (noventa mil ochocientos noventa y cuatro pesos 25/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el monto de **\$33,838.84 (treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho pesos 84/100)**, resultando una cantidad total de **\$124,733.09 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y tres pesos 09/100)**, cheques que sumados entre sí, resultan en cantidad total de **\$249,466.18 (doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 18/100)**, mismos que fueron exhibidos en el acto de la diligencia, por la **apoderada legal del ente jurídico municipal**; títulos de crédito que corresponden al **noveno y décimo** pagos parciales de los meses de **noviembre y diciembre** del presente año, que fueron recibidos de conformidad por la ciudadana ***** **(beneficiaria del extinto *****)**, quien además manifestó recibir los cheques de conformidad, aceptando el pago por las cantidades descritas como **pago total**.

También compareció la licenciada ***** , apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada, exhibía los títulos de crédito (cheques) ***** y ***** de fechas cuatro y quince de noviembre del presente año, a favor de la C. ***** (**beneficiaria del extinto *******), pues como resultado de la **Sesión Ordinaria número 15/EXT/17-02-2022**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se aprobó un monto mensual a favor de la ejecutante, siendo que en ese acto exhibía los dos últimos pagos parciales, correspondiente al meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós y que con dichos cheques se daba cumplimiento total a la condena, al no existir ninguna otra cantidad que se le adeude a la C. ***** (**beneficiaria del extinto *******), solicitando se envié al archivo definitivo como asunto totalmente concluido, por no existir ningún pago pendiente, de igual forma se le dé vista al juicio de amparo **1113/2015-II** del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida; por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia.

Manifestaciones anteriores que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Bajo las circunstancias expuestas y advirtiéndose del estado procesal que guardan los presentes autos, este Cuerpo Colegiado considera que de acuerdo con las constancias relativas a las diligencias celebradas en fechas **ocho de agosto, veintiséis de septiembre, veinte de octubre y dieciocho de noviembre**, todas del año **dos mil veintidós**, que acreditan que la autoridad sentenciada realizó el pago por la cantidad total de **\$1,247,330.90 (un millón doscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta pesos 90/100)**, recibida de conformidad por la C. ***** (**beneficiaria del extinto *******), en forma personal y directa, al haber aceptado el pago total adeudado, en términos de la calendarización fijada en diez parcialidades durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós, compromiso establecido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, habida cuenta que en acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciséis, el entonces Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativa, precisó que la beneficiaria ***** , únicamente sería acreedora al pago de los salarios dejados de percibir, en virtud de que el extinto ***** , falleció antes de que fuera cumplida la sentencia, extinguiéndose cualquier posible relación de trabajo, es decir, sin posibilidad de cumplir el efecto de reinstalación determinado en la misma; en tal virtud, este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹¹, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Segunda Sala unitaria el veinticuatro de junio de dos mil trece** y su **resolución interlocutoria de treinta de abril de dos mil quince, únicamente por cuanto hace a la C. ***** (beneficiaria del extinto *****)**.

Tercero.- En cuanto a la solicitud de copias certificadas solicitadas por la autoridad de la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que su representante y/o autorizado, acuda ante la Secretaría General

¹¹ "Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, para que se le haga entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, donde se efectuaron los pagos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós a la C. ***** (beneficiaria del extinto *****).

Por otra parte, se hace saber a la **apoderada legal** del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- Finalmente, como lo solicita la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de la diligencia de pago celebrada el dieciocho de noviembre del año que transcurre, así como del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito, con relación al juicio de amparo **1113/2015-II...**.

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencia celebrada el dieciocho de noviembre de la presente anualidad, del C. ***** parte actora; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-184/2012-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en la cual compareció el C. ***** , quien recibió dos títulos de crédito (cheques) número ***** y ***** de fechas cuatro y quince de noviembre de dos mil veintidós, los cuales –cada uno– amparan un importe de **\$30,316.27 (treinta mil trescientos dieciséis pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$6,676.61 (seis mil seiscientos setenta y seis pesos 61/100), resultando en una cantidad total de **\$36,992.88 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 88/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$73,985.76 (setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 76/100)**, mismos que fueron exhibidos por la **apoderada legal** del ente jurídico municipal en el acto de la diligencia con que se da cuenta, títulos de créditos que corresponden al noveno y décimo pagos parciales de los meses de **noviembre** y **diciembre** de dos mil veintidós y que fueron recibidos de conformidad por el C. ***** , salvo buen cobro del mismo, como abono a una cuenta mayor, de acuerdo al plan de pagos propuestos por el ayuntamiento.

Por otro lado, compareció la licenciada ***** , **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, quien manifestó que para efectos de dar cumplimiento a la calendarización de pagos a favor de su representada, exhibía los títulos de crédito (cheques) ***** y ***** de fechas cuatro y quince de noviembre del presente año, a favor del C. ***** , cheques con los cuales se da cumplimiento parcial a la condena establecida en autos; solicitando el desglose de los pagos realizados, así como la cantidad restante que se le adeuda al actor, con la finalidad de tener el monto específico que se le

adeuda, de igual forma solicitó se le dé vista al juicio de amparo **49/2020** del Juzgado **Tercero** de Distrito y se tenga a su representada dando cumplimiento a la condena establecida; por último, solicitó copias certificadas por duplicado de la diligencia. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud realizada por la **licenciada ***** apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, consistente en el desglose de las cantidades pagadas y que se adeuda al actor del ejercicio fiscal dos mil veintidós, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante **incidente de ampliación de planilla de liquidación** dictada por este Órgano Jurisdiccional el trece de marzo de dos mil diecinueve, es de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, sobre la cual, hasta la presente fecha se han realizaron **diez pagos parciales**, en los meses de mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintidós, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$36,992.86 (treinta y seis mil novecientos noventa y dos pesos 86/100)** que multiplicados por los diez pagos antes señalados, da como resultado **\$369,928.60 (trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos 60/100)**, cantidad que restada al adeudo último señalado de **\$1'056,938.91 (un millón cincuenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos 91/100)**, resulta en un monto total pendiente de **\$687,010.31 (seiscientos ochenta y siete mil diez pesos 31/100)**, siendo éste el que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor.

En este sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos ***** (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), ***** (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), ***** (**Tercera Regidora**), ***** (**Cuarta Regidora**) y ***** (**Quinta Regidora**), así como al **Doctor *******, **Director de Asuntos Jurídicos y la Licenciada *******, **Directora de Administración**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del C. *****; por la cantidad total de **\$687,010.31 (seiscientos ochenta y siete mil diez pesos 31/100)**, bajo el apercibimiento que **en caso de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- En cuanto a la solicitud de copias certificadas de la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de que se le haga entrega de las copias certificadas de la diligencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Haciéndole saber que deberá presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Cuarto.- En atención a la solicitud realizada por la apoderada legal del ayuntamiento sentenciado y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **49/2020**, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta con los escrito ingresado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, firmado por los ciudadanos *****
*****,
*****,
***** y *****; relacionado con el incidente de cumplimiento sustituto 001/2018, del cuadernillo de cumplimiento de sentencia **242/2014-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

...Primero.- Se tiene por presentados a los CC. *****
*****,
***** y *****
***** con su escrito ingresado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual, refieren que por así convenir a sus intereses personales, renuncian a su carácter de autorizados legales en el presente cuadernillo de ejecución, en favor del actor C. *****
*****, quien ha demostrado desinterés en que lo representen, por lo que solicitan se deje sin efectos el domicilio procesal señalado para recibir citas y notificaciones, se requiera al promovente para designar abogado y domicilio procesal para recibir citas y notificaciones; además, señalan que el domicilio particular que tiene el actor es el ubicado en la calle *****
*****. Por otro lado, exhiben la cédula de notificación del acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, la cual fue entregada a los suscritos comparecientes el día tres de noviembre del presente año y solicitan se

agregue sin efecto legal alguno, hasta en tanto se notifique lo conducente al actor. Lo que se toma de conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Bajo las circunstancias expuestas, para no dejar en estado de indefensión a la parte ejecutante, toda vez que en el acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se reanudaron los plazos y términos procesales en el presente cuadernillo de cumplimiento sustituto, y en el mismo, se requirió a las partes presentar sus alegatos por escrito, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho para tal efecto; se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que **por única ocasión**, realice la notificación del acuerdo de veintiuno de octubre de la presente anualidad, así como del presente proveído, en el **domicilio particular** del actor proporcionado por los promoventes, ubicado en la **calle *******; así también, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativas, se ordena dar vista y correr traslado al actor C. ***** , con el escrito ingresado el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga respecto a la renuncia de sus autorizados legales, los CC. ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , y, en todo caso, señale nuevos autorizados, conforme a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá conforme a derecho corresponda.

Con independencia de lo anterior, **con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, este Pleno requiere al ejecutante ***** , para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita...** -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio número **TJA-S1-216/2022**, firmado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-560/2014-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-S1-216/2022**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Titular de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el original del expediente del juicio contencioso administrativo número **560/2014-S-1**, constante de 275 (doscientos setenta y cinco) fojas, promovido por la C. ***** , contra actos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Director de Finanzas**, todos del aludido ente municipal, a efectos que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha **doce de mayo de dos mil diecisiete** y de la **resolución interlocutoria** de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**.

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **560/2014-S-1**, este Cuerpo Colegiado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

advierte que mediante **sentencia definitiva** dictada por la **Primera** Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el **doce de mayo de dos mil diecisiete**, se determinó lo siguiente:

“Primero.- La actora ***** probó sus acciones y sus derechos, mientras que las autoridades H. Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Finanzas de Nacajuca, Tabasco, no acreditaron sus excepciones y defensas, por las razones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

Segundo.- Esta Sala determina de conformidad con lo previsto en el **artículo 83** fracciones I, II, y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **ilegal** los actos que se impugnaron, así como la omisión de instrumentar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la quejosa, en el que se le respetaran todas las formalidades de ley, pues el actuar del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Finanzas todos del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, **dejaron a la accionante en estado de indefensión**, por las razones vertidas en el considerando VI de esta sentencia.

Tercero.- Se **ordena** al H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Finanzas todos del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, a resarcir a la quejosa mediante el **pago** de una INDEMNIZACIÓN que comprende tres meses de salario integrado (noventa días) y veinte días por cada año de servicio, así como las **demás prestaciones** a que tiene derecho a retribuirle, desde el dieciséis de julio de dos mil catorce, hasta el día en que se concrete el pago y cumplimiento de la presente sentencia.

Cuarto.- Esta Sala deja a salvo los derechos de la actora ***** , para acreditar en el incidente de liquidación respectivo, cualquier otra prestación que percibía por el desempeño de su trabajo, así como la actualización y cuantificación de los incrementos y mejoras de salarios y prestaciones que se hayan generado desde el dieciséis de julio de dos mil quince(sic), hasta el día en que se concrete el pago.”

Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala del conocimiento tramitó el Recurso de Revisión interpuesto por las autoridades demandadas **Presidente Municipal, Síndico de Hacienda, Director de Seguridad Pública y Director de Finanzas, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en contra de la sentencia definitiva; el cual fue desechado por extemporáneo por auto de Presidencia de trece de diciembre de dos mil diecisiete.

En virtud de lo anterior, a través del acuerdo emitido en fecha **treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho**, la Sala de origen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, in fine, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, declaró ejecutoriada la sentencia definitiva de fecha **doce de mayo de dos mil diecisiete**.

En el mismo proveído y toda vez que la sentencia no contenía cantidad líquida para llevar adelante su ejecución, la Sala aperturó el incidente de ejecución de sentencia por liquidación de prestaciones, requiriendo a la parte actora la exhibición de su planilla de liquidación dentro del término de tres días, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, resolvería de acuerdo con las constancias que obraran en autos.

Seguidamente, por acuerdo de diez de junio de dos mil diecinueve, la ciudadana ***** , exhibió su planilla de liquidación de prestaciones, por ende, la instructora ordenó correr traslado a las autoridades condenadas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, no obstante, en diverso auto emitido en fecha cinco de

septiembre de dos mil diecinueve, las autoridades municipales requeridas fueron omisas en atender lo solicitado por la Primera Sala.

Así, el **cinco de marzo de dos mil veinte**, la Sala emitió resolución interlocutoria en los siguientes términos:

“Congruente con lo expuesto, se **REQUIERE** a las autoridades sentenciadas para que dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir de que surta efectos la notificación esta resolución, a efectos que realicen los trámites administrativos inherentes para la obtención del débito correspondiente y **REALICEN PAGO** a la ciudadana *****”, de lo siguiente:

- a) La cantidad de \$848,563.84 (Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos .84/100 M.N.), por concepto de salarios y demás prestaciones, quedando a salvo los derechos del accionante, para la actualización y cuantificación de todos los salarios y demás prestaciones que se sigan generando, hasta el día en que se concrete el pago, es decir, se dé el debido cumplimiento a la sentencia.
- b) La cantidad de \$65,056.08 (Sesenta y Cinco Mil Cincuenta y Seis Pesos .08/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional.

Debiendo exhibir las constancias que así lo demuestren, en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremios(sic) que establece el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, **multa** hasta por la cantidad de cien (100) Unidades de Medida y Actualización que equivale a 86.88 (Ochenta y Seis Pesos .88/100 M.N.).”

Luego, por acuerdo que data del **treinta de junio de dos mil veintiuno**, la Sala del conocimiento declaró firme la resolución interlocutoria, y tuvo por presentado al licenciado *****, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, quien exhibió la sesión de Cabildo número treinta y nueve (39), de fecha seis de marzo de dos mil veinte, en la que realizaron el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la forma, distribución y calendarización de pagos de la partida presupuestal “obligaciones jurídicas ineludibles”, correspondientes a laudos dictados en distintos expedientes, entre los cuales no se incluía el asunto de trato, haciendo referencia que se realizarían los pagos hasta por el total del monto en aquéllos que no rebasaran el millón de pesos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el quince por ciento (15%) los que rebasaran esa cantidad, con el compromiso que se presupuestaría para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, los restantes montos hasta donde la capacidad financiera y presupuestal lo disponga.

Sin embargo, la Primera Sala consideró en el auto de referencia que las autoridades no expresaron acciones trascendentes que se ajustaran a los términos del fallo, como son el allanamiento de obstáculos que se presenten, la realización de todos los actos necesarios, el empleo de los medios legales a su alcance, con la finalidad de obtener el cumplimiento íntegro y fiel de la sentencia; ante tales condiciones, hizo efectivo el apercibimiento previamente decretado en la resolución interlocutoria e impuso la medida de apremio a cada una de las autoridades, solicitando su cobro a la autoridad exactora mediante oficio número **TJA-S1-176/2022**.

Por otra parte, requirió nuevamente a las autoridades sentenciadas su cumplimiento, a quienes concedió el término de quince días hábiles, apercibiéndolas que en caso de hacerlo, se impondría a cada una de ellas, una multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en esa anualidad.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Así, las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, en atención a dicho requerimiento, por oficio recibido por este Tribunal el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, hizo valer por conducto del licenciado ***** que mediante oficio ***** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se solicitó al Secretario del Ayuntamiento convocar a una sesión de cabildo extraordinaria, para el análisis y aprobación en su caso, y para realizar ajustes presupuestales, o bien, los mecanismos eficientes para solventar el adeudo a favor de la actora **C.** *****.

En atención a dichas manifestaciones, el **dieciocho de marzo de dos mil veintidós**, la instructora estimó que los argumentos vertidos no eran suficientes para tenerse a las sentenciadas en vías de cumplimiento, pues en el citado documento no se especificó fecha alguna en la que debería llevarse a cabo la sesión de Cabildo, aunado a que consideró que desde la fecha en que se efectuó el requerimiento a la fecha en que se pronunciaba el acuerdo, su conducta no ha sido activa ni orientada a la restauración de los derechos vulnerados a la actora, e hizo efectivo el apercibimiento respectivo, requiriendo su cobro a la autoridad exactora mediante oficio número **TJA-S1-177/2022**.

En el mismo, proveído requirió nuevamente al Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Director de Finanzas, todos del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en el plazo de cinco días realizaran el pago a la actora **C.** ***** por la cantidad total de \$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100), por concepto de salarios, demás prestaciones e indemnización constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo, aplicaría a cada una multa de ciento ochenta (180) unidades de medida de actualización (UMA) y enviaría los autos al Pleno, para lograr el eficaz cumplimiento de la sentencia y resolución interlocutoria.

Finalmente, por auto de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, la Instructora advirtió que feneció el termino otorgado a las autoridades condenadas, sin que cumplieran con el pago que se ordenó efectuar a la actora, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento realizado previamente e impuso la multa, solicitando su cobro a la autoridad exactora, lo cual hizo a través del oficio número **TJA-S1-178/2022**, asimismo, ordenó remitir los autos a este Pleno para continuar con los requerimientos relativos a la ejecución de la sentencia definitiva.

Tercero.- De acuerdo a lo antes relatado, resulta importante precisar que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, es la que resulta aplicable al caso, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **quince de julio de dos mil diecisiete**, la cual previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarían tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual en su capítulo XIII, prevé lo referente al cumplimiento de la sentencia.

Bajo ese contexto, conforme a los preceptos 91 y 92 del citado ordenamiento legal¹², cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud de**

¹² "... Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

incumplimiento a la sentencia de nulidad, el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligadas, a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, **sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más**. Igualmente, si **no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada**, el Pleno solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días. Finalmente, si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal, en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal, a obedecer y en el supuesto de que ambos desacaten lo ordenado, se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la Legislatura Local.

Así las cosas, conforme a lo expuesto y antecedentes relatados, se tiene que, en la especie, **se cumplen** los supuestos establecidos en los numerales antes señalados para que este Pleno de la Sala Superior conozca sobre la petición realizada por la **Primera Sala Unitaria** para continuar la ejecución de sentencia dictada en el expediente **560/2014-S-1**, dado que, por un lado, **se advierte que la Sala instructora realizó distintos requerimientos en fechas cinco de marzo de dos mil veinte, treinta de junio de dos mil veintiuno, dieciocho de marzo y dieciséis de mayo de dos mil veintidós**; asimismo, **hizo efectivas tres multas o sanciones** en contra de las autoridades sentenciadas **Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública y Director de Finanzas**, todos del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con motivo del incumplimiento dado a la **sentencia definitiva de doce de mayo de dos mil diecisiete** y su **interlocutoria** de fecha **cinco de marzo de dos mil veinte**, pues no obstante los requerimientos realizados por la sala, no se ha concretado el cumplimiento de las resoluciones ejecutoriadas, siendo que las autoridades han persistido en su actitud de incumplimiento **total**.

En esta tesitura, se puede colegir que en la especie sí se actualizan los supuestos de actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales (artículos 91 y 92), dada la ausencia de voluntad en las autoridades de cumplir con la sentencia y resolución interlocutoria, ya que si bien, ante el primer requerimiento, las autoridades condenadas acudieron dentro del término concedido, expresando que por sesión de cabildo se hizo el compromiso de que en la partida presupuestal "obligaciones jurídicas ineludibles" del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se incluiría el pago de lo condenado en diversos juicios enlistados en la respectiva acta, también lo es que no se incluyó el juicio contencioso administrativo número 560/2014-S-1, como acertadamente lo

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada. ..."

"... **Artículo 92.-** Cuando la autoridad demandada goce de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la Legislatura Local. ..."



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

hizo ver la Instructora; luego, ante el segundo requerimiento, sustentaron totalmente la solicitud al Secretario del Ayuntamiento de convocar a una sesión de cabildo para realizar ajustes presupuestales o mecanismos eficientes para solventar el adeudo a favor de la actora, sin que en autos hayan constancias que acrediten los actos encaminados al seguimiento de la misma, máxime que, de acuerdo al sello oficial estampado en el oficio exhibido, tal solicitud aconteció desde el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; después, ante el tercer requerimiento, las autoridades municipales demandadas fueron totalmente omisas en comparecer. En tal virtud, si la sentencia definitiva emitida en el juicio de origen, constituye un acto jurídico individualizado, donde el órgano jurisdiccional tendrá la potestad de influir en la esfera jurídica, mediante actos que pueden cambiar esas situaciones legales, se considera que al actualizarse las citadas figuras y una vez agotado el procedimiento previsto en los numerales antes citados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente, a fin de continuar con los requerimientos correspondientes hasta lograr el cabal cumplimiento al fallo definitivo dictado por la sala de origen.

Cuarto.- Conforme a las consideraciones antes expuestas, atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA TABASCO**, Lic. ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. ***** (Tercera Regidor), Lic. ***** (Cuarto Regidor), C. ***** (Quinta Regidora), L.CP. ***** (Director de Finanzas) e **Inspector ***** (Director de Seguridad Pública Municipal)**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional el pago completo y correcto a favor de la ciudadana ***** por la cantidad de **\$913,619.92 (novecientos trece mil seiscientos diecinueve pesos 92/100)**.

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16, párrafo primero, de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a la Presidenta Municipal, Director de Finanzas y Director de Seguridad Pública Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, así como al propio ayuntamiento, para que con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, con independencia de lo anterior, se invita al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General **S-S/003/2022**, que les fue notificado a través del oficio **TJA-SGA-346/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General..." - - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 171, fracciones VIII y X, 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, 177, fracciones VIII y IX de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, firmando en unión de la licenciada Iris Nayeli López Ochoa, Secretaria General de Acuerdos. - - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XLIII Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. - - - - -

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...